

De: Zacnicte Cruz Garibay <zacnicte.cruz@lodemored.com.mx>
Enviado el: jueves, 8 de diciembre de 2022 05:14 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: 'Joyce Cuevas'; 'Guillermo Rios'
Asunto: Comentarios al Expediente No. 65/0017/281022
Datos adjuntos: comentarios_dacg_generacion_distribuida.pdf

Dr. Alberto Montoya Martin del Campo
Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria
Presente

Por medio del presente, me permito enviar una serie de comentarios relativos al **Expediente No. 65/0017/281022** derivado del **"Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía Emite las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Centrales Eléctricas con Capacidad Instalada Neta Menor a 0.5 MW, Generación Distribuida y Generación Limpia Distribuida"**, con el fin de que se tomen en cuenta para el análisis del proyecto presentado por la Comisión Reguladora de Energía.

Sin más por el momento me despido con un cordial saludo.

LODEMO



Zacnicte Cruz Garibay

Coordinador De Cumplimiento Regulatorio

Calle 60 Diagonal N° 490 x 59 y 61, Parque Industrial, Mérida Yuc. Cp. 97300
Oficina 999 942 21 00
Email: zacnicte.cruz@lodemored.com.mx
www.lodemored.com.mx



Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
P R E S E N T E.

Por medio del presente, Saasil Energía, S.A. de C.V., Combustibles de Yucatán S.A. de C.V., Corporativo Gasolinero del Caribe S.A. de C.V., Estacion De Servicios Las Palmas S.A. de C.V., Servicio Acoro S.A. de C.V., Servicio Chit S.A. de C.V., Luma Gasolineras S.A. de C.V., Nieto Pipelines S.A. de C.V., Estacion De Servicios Maraveg S.A. de C.V., Estacion De Servicio Caribe Real S.A. de C.V. a través de su representante, **Víctor Patricio Cicero Alonzo**, hace de su conocimiento las observaciones que se han identificado con relación al *"Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía Emite las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Centrales Eléctricas con Capacidad Instalada Neta Menor a 0.5 MW, Generación Distribuida y Generación Limpia Distribuida"* (en adelante el **"Anteproyecto"**)¹ con número de expediente 65/0017/281022, en su versión del 28 de octubre de 2022.

Con respecto a lo anterior, mi representada expresa a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria su preocupación y desacuerdo por los términos del Anteproyecto pues se observa que de entrar vigor el Anteproyecto impactaría negativamente en la regulación de las Centrales Eléctricas con Capacidad Instalada Neta Menor a 0.5 MW, afectando con ello la Generación Distribuida y la Generación Limpia Distribuida, dejando en incertidumbre respecto de las condiciones de los Contratos firmados por las empresas subsidiarias de la Comisión Federal de Electricidad ("**CFE**") y mi representada impidiendo el libre desarrollo de las actividades de la Generación Distribuida y la Generación Limpia Distribuida y generando una afectación en el retorno de su inversión.

En este sentido, de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Mejora Regulatoria, presento en tiempo y forma los siguientes comentarios y preocupaciones relacionadas con el Anteproyecto:

1. **Certificados**

En el anteproyecto se contempla como requisito contar con Certificados específicos para:

- **Inversores:** de acuerdo con el Anteproyecto, las instalaciones deberán contar con inversores inteligentes, esto con el objetivo de prepararlos en caso de que en algún momento se modifican las redes actuales a redes inteligentes. Debiendo ostentar los certificados de conformidad con las siguientes normas:

¹ El expediente completo puede ser consultado en:
<https://cofemersimir.gob.mx/portales/resumen/54262>

- *“A partir de enero de 2023 el nuevo estándar aplicable para la certificación de equipos será el UL 1741 Supplement B (SB), reemplazando al estándar UL 1741 SA.”.*
- Personal capacitado: Supervisores certificados, y responsable de obra certificado para proyectos de media tensión.
- Módulos Fotovoltaicos: certificados internacionales (UL).

Es de mencionar que el plazo otorgado para contar con inversores en los términos determinados en el Anteproyecto es insuficiente para que los fabricantes, distribuidores e instaladores se actualicen y se encuentren en posibilidades de cumplir con este nuevo suplemento. Se requiere mayor tiempo para preparación y aplicación de este certificado.

Adicionalmente a lo anterior, dado el rezago tecnológico de nuestro país, resulta altamente improbable que en el futuro cercano se modifiquen las redes actuales a redes inteligentes. Asimismo, dichos inversores requieren de atención, toda vez que actualmente no todos los modelos que se manejan en el mercado están listos para redes inteligentes; y suponiendo sin conceder que se hiciera la modificación a redes inteligentes, tomaría por lo menos de uno o dos años como mínimo para que exista producción de Inversores Inteligentes, máxime que aún no se cuenta con laboratorios que los proporcionen.

Por otro lado, el Anteproyecto es impreciso al omitir señalar si el “certificado” constituye una obligación para cualquier solicitante o si lo es sólo para el supervisor y/o líder proyecto.

2. Vaguedad en el almacenamiento de Generación Distribuida

Primeramente, es pertinente señalar que el almacenamiento no se considera como potencia adicional, si es igual que el sistema solar en kW. En caso contrario, se toma el de capacidad más alta de los dos como capacidad máxima del sistema.

Adicionalmente, en ninguna circunstancia, la potencia activa máxima del conjunto Central Eléctrica y sistema de almacenamiento de energía eléctrica entregada en el Punto de Interconexión GE/GD, deberá superar la Capacidad Instalada Neta GE/GD establecida en el Contrato de Interconexión a las Redes Generales de Distribución para Centrales Eléctricas con Capacidad menor a 0.5 MW, Generación Distribuida y Generación Limpia Distribuida (Anexo III).

3. Eliminación de medición neta en media tensión

El anteproyecto propone mantener la medición neta en baja tensión, pero se elimina en media tensión.

La determinación anterior implica que en media tensión se elimina el esquema de tener un banco de energía que se puede utilizar 12 meses; ello resulta gravemente perjudicial toda vez que eliminaría la viabilidad de proyectos en Media Tensión reduciendo la rentabilidad y entorpeciendo el retorno de inversión, así como el acceso a la Generación Distribuida.

4. Se contempla una contraprestación nueva: Autoconsumo

Con las nuevas disposiciones del proyecto, se prevé que la energía excedente que se inyecte a la red ya no se compense en el siguiente periodo; ahora propone liquidar esa energía al final del periodo de facturación al valor de la contraprestación definido, lo cual implica realizar el cálculo con la siguiente fórmula:

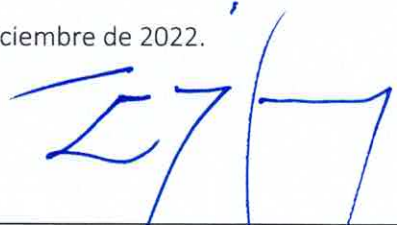
- Valor de la contraprestación: Costo promedio de energía (*no está claro*) + Tarifa de Transmisión + Pérdidas operativas por inyección de energía.

La fórmula referida, no es clara en cuanto al valor del Costo Promedio de la Energía ni las Pérdidas Operativas, máxime que la medición neta es un subsidio para fomentar la incorporación de sistema fotovoltaicos por lo que el valor de la contraprestación aplicaría principalmente para los generadores en Media Tensión y para el esquema de Venta Total.

La disposición propuesta afecta el esquema del banco de energía implementado, lo cual causa graves perjuicios debido a su incidencia directa en la viabilidad de los proyectos en Media Tensión para recuperar la inversión hecha.

Sin más por el momento, agradezco de antemano la atención que se brinde al presente y el espacio para comentar el citado Anteproyecto.

En Mérida, Yucatán a 08 de diciembre de 2022.



Víctor Patricio Cicero Alonzo
Representante de

Saasil Energía, S.A. de C.V., Combustibles de Yucatán S.A. de C.V., Corporativo Gasolinero del Caribe S.A. de C.V., Estacion De Servicios Las Palmas S.A. de C.V., Servicio Acoro S.A. de C.V., Servicio Chit S.A. de C.V., Luma Gasolineras S.A. de C.V., Nieto Pipelines S.A. de C.V., Estacion De Servicios Maraveg S.A. de C.V., Estacion De Servicio Caribe Real S.A. de C.V.

